



NOTARIA
TERCERA

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL TREINTA (7030).-

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES seis de octubre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la compañía **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**, debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, la señora Ana Lucía Escobar García, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quién de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente; y, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Esta escritura pública es celebrada por la Señora Ana Lucía Escobar García, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, en calidad de Gerente



General de **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA. SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública otorgada en Quito, el veinte y siete de febrero de 2009, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte de marzo de 2009, bajo el número 0864, tomo 140, se constituyó la Compañía **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**; b) La Junta General de Socios de fecha 10 de septiembre de 2009 resolvió reformar y codificar los Estatutos Sociales de **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**; **TERCERA:**

REFORMA DE ESTATUTOS.- De conformidad con la resolución adoptada por la Junta General de Socios de **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**, el Representante Legal de la Compañía reforma, agrega y elimina los siguientes artículos de los Estatutos Sociales. El artículo doce dirá: **Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, los Vocales del Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma. Los literales c) y g) del artículo catorce dirán: **Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: c) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Gerente General, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; g) Autorizar a los administradores de la compañía para la realización de cualquier acto o la celebración de cualquier contrato a nombre y representación de la compañía que sobrepase los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00). El literal a) del artículo quince dirá: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, el Directorio, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; A continuación del artículo veinticuatro se agrega el artículo veinticinco, el cual dirá: **Artículo**



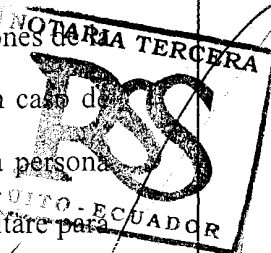
Veinticinco.- Integración.- El Directorio estará integrado por tres (3) Vocales elegidos por la Junta General de Socios, y será presidido por el Presidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los vocales podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Junta General de Socios. A continuación del artículo veinticinco se agrega el artículo veintiséis, el cual dirá: **Artículo Veintiséis.- De Las Sesiones Del Directorio.-**

El Directorio será convocado por cualesquiera de los Vocales del Directorio. Las convocatorias se harán en carta, fax o correo electrónico, dirigida a cada uno de los Vocales en la que se indicará los puntos a tratarse, el lugar, hora y día de la reunión. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada 6 meses; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes, por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros que lo conforman. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por el voto favorable de dos (2) Vocales. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por su Presidente o por quien lo estuviera reemplazando, y a falta de ellos por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario, y de todos los Vocales asistentes. Sin necesidad de reunión en un lugar específico, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado, por lo menos, por dos (2) Vocales. Cada uno de los Vocales podrá firmar una copia separada del mismo documento en distinto lugar y momento. Los originales de cada una de

estas Actas, conformadas por una o más hojas firmadas, se archivarán en el libro expediente de Sesiones de la Junta de Directorio. A continuación del artículo veintiséis se agrega el artículo veintisiete, el cual dirá: **Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar, de entre los miembros del Directorio, al Presidente de la Compañía; b) Dirigir la buena marcha de la Compañía; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Autorizar a los administradores de la Compañía la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de garantías, de acuerdo con las cuantías que fije la Junta General de Socios; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o extranjero; f) Formular el presupuesto anual de la compañía en base a la propuesta presentada por el Gerente General de Socios; g) La formulación de los planes de Desarrollo y expansión de la Compañía para la aprobación de la Junta; h) Sugerir a la Junta General de Socios el nombramiento de Auditores Externos; i) Nombrar a mandatarios generales, especiales y procuradores judiciales; j) Realizar recomendaciones a la Junta General de Socios sobre utilidades y reparto de dividendos; k) Autorizar al Gerente General a realizar cualquier acto o contrato que obligue a la compañía; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado sobre la marcha de la compañía. A continuación del artículo veintisiete se agrega el artículo veintiocho, el cual dirá: **Artículo Veintiocho.- Atribuciones De Los Vocales Del Directorio.-** Son atribuciones de los Vocales del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Usar el nombre de la compañía y actuar en juicio o fuera de este; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

NOTARIA
TERCERA

caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **d)** Convocar a Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Realizar los actos; y, negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los contratos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; **f)** De manera especial, podrán adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; también podrán enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, contando para ello con la anuencia de la Junta General de Socios; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los estatutos. Los Vocales quedan investidos, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designen; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Convocar a Junta de Directorio y convocar a Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos estatutos. **k)** Realizar



todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; l) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, m) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El anterior artículo veinticinco que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en la cláusula cuarta de esta escritura pública será el artículo veintinueve, el cual dirá: **Artículo Veintinueve.- Del Presidente De La Compañía.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Directorio de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por uno de los Vocales de la compañía, elegidos por la Junta de Directorio para el efecto, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta de Directorio nombre al nuevo Presidente de la compañía. El anterior artículo veintiséis que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en la cláusula cuarta de esta escritura pública será el artículo treinta, el cual dirá: **Artículo Treinta.- Atribuciones Y Deberes.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Convocar a Junta General



de Socios, con sujeción a la Ley y los estatutos de la compañía; y, d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. El anterior artículo veintisiete que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en la cláusula cuarta de esta escritura pública será el artículo treinta y uno, el cual dirá: **Artículo Treinta y**

NOTARIA
TERCERA

según la Ley y los presentes estatutos. El anterior artículo veintisiete que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en la cláusula cuarta de esta escritura pública será el artículo treinta y uno, el cual dirá: **Artículo Treinta y**

Uno.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. El anterior artículo veintiocho (DESIGNACIÓN) se elimina. El anterior artículo treinta que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en la cláusula cuarta de esta escritura pública será el artículo treinta y tres, el cual dirá: **Artículo Treinta y Tres.-**

Otras Atribuciones y Deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde; y, previa autorización del Directorio, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio; **d)** Convocar a Junta General de Directorio, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. **f)** De manera especial, El Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; y, previa anuencia de la Junta General de Socios, enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **k)**



NOTARIA
TERCERA

00005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de

utilidades; **l)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las

actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con

sujeción a la ley, los estatutos, y las decisiones de la Junta General de Socios y

del Directorio; **m)** Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los

inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales

respectivas; **n)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se

hagan debida y oportunamente; **o)** Actuar como Secretario de la Junta General

de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y

del Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su

cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

p) Pedir autorización al Directorio para realizar cualquier acto o contrato

inferior a Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD

5.000,00) **q)** Pedir autorización a la Junta General de Socios para realizar

cualquier acto o celebrar cualquier contrato superior a Cinco Mil Dólares de los

Estados Unidos de América (USD 5.000,00) **CUARTA: CODIFICACIÓN**

DE ESTATUTOS.- De conformidad con la Resolución adoptada por la Junta

General de Socios de la compañía VERIZON ECUADOR CIA. LTDA., el

Representante Legal de la Compañía codifica los Estatutos Sociales, de la

siguiente manera: **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La compañía VERIZON ECUADOR CIA. LTDA., es

una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con

las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y

por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le

designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-:** El objeto social de la compañía es: (i) comprar, arrendar, permutar, contratar, proveer, instalar, mejorar, mantener o vender o de otra manera disponer de todo tipo de bienes y equipos de telecomunicaciones de cualesquier clase; incluso la cesión de derechos, relativos a la provisión, operación o soporte de servicios de cable y comunicaciones de toda clase, tales como, pero no limitarse a centrales telefónicas (PBX), teléfonos, sistemas claves, productos de facsímile, módems, equipo de procesamiento de voz, procesamiento de datos, equipo de enrutamiento, conmutación y almacenamiento, y equipo de video comunicación y para llevar a cabo el negocio de provisión, operación y soporte de servicios de cable y comunicaciones de todas las clases incluso pero sin limitarse a investigaciones de sitio, andamiaje y servicios profesionales relacionados; (ii) ofrecer, vender y revender servicios de transmisión de voz y servicios de transmisión de datos (incluso acceso a internet y redes privadas) al construir, instalar, arrendar, mejorar, operar, interconectar y mantener redes y líneas arrendadas móviles, satélites y terrestres, públicas y privadas, alámbricas o inalámbricas, analógicas y digitales, conmutación de paquetes y conmutación de circuitos; y, (iii) asesoría, diseño, instalación y mantenimiento de servicios de telecomunicaciones (según se establece arriba), así como también, asesoría, diseño, instalación, desarrollo y mantenimiento de servicios y equipos relacionados con seguridad, incluso (sin limitación) estrategias de seguridad, valoración y análisis de riesgos, eventos de seguridad, manejo de identidad y acceso, manejo de amenazas y vulnerabilidad, así como también programas de



NOTARIA
TERCERA

00006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



seguridad y consentimiento. La compañía puede directa o indirectamente participar en todos los negocios que tengan un objeto social similar o

relacionado. Para este propósito, la compañía puede cooperar con participar en, o de cualquier otra manera, directamente o indirectamente, tomar parte en otros negocios que tengan objeto social similar o relacionado o facilitar la realización del objeto social. La compañía puede, garantizar obligaciones propias y garantizar obligaciones de terceros, proveer garantías, entre otros, al otorgar hipotecas o prendas, incluso su negocio. La compañía podrá participar en la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, en la instalación, operación, administración, distribución y comercialización de redes o elementos de redes alámbricas e inalámbricas de telecomunicaciones, por sí misma en asociación con otras personas naturales o jurídicas, o a través de terceros, cualquiera sea la naturaleza del servicio o red de telecomunicaciones, siempre que estos se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá Instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con los servicios de telecomunicaciones, así como prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática, incluso, pero sin limitarse a servicios de transmisión de datos, equipos para la prestación de servicios de valor agregado, telefonía fija, móvil o satelital, equipos terminales, y en general todo tipo de elementos físicos de red. La compañía puede solicitar y obtener cualesquiera licencias u otros consentimientos regulatorios requeridos para la conducción de su negocio.

Además de todas actividades antes descritas, la compañía podrá realizar todos los servicios y actividades permitidas o no prohibidas por las leyes de telecomunicaciones. **Artículo Cuatro: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: (a) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley



ecuatoriana; (b) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (c) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *Joint Ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (d) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; y, (e) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **Artículo Cinco: PLAZO Y**

DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 100 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por



000 7

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II.

CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.

social es de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00), dividido en 25.000 participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una.

Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS**

SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones serán iguales, acumulativas e

indivisibles. **Artículo Diez: CERTIFICADOS.** Las participaciones constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte correspondan, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo**

Once: REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce: La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, los Vocales del Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS Artículo Trece: COMPOSICIÓN. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios. a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Gerente General, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el presidente y la Junta General de la compañía realizarán actos o firmarán contratos; g) Autorizar a los administradores de la compañía para la realización de cualquier acto o la celebración de cualquier contrato a nombre y representación de la compañía que sobrepase los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00). **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, el



000 8

NOTARIA
TERCERA

Directorio, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes

acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder a la elección de la

la designación de los funcionarios cuya elección le correspondiere según la Ley y

estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión

extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o

conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por

lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando

así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el

particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas

por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de

conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada

socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la

reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el

día fijado para la reunión. El Auditor Interno será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le

convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y

apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que

hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha

con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y

confirmado mediante carta certificada. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes. Particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del



00009

NOTARIA
TERCERA

capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de existencia

de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como

autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de

Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Veintiuno: DERECHO**

A VOTO.- En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un

voto. **Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de

representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta

General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple

carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y

ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del

mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario

represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes

estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su

mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será

necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su

representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al

mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el

mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no

puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General

para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones.

Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la



correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo**

Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL DIRECTORIO Artículo**

Veinticinco.- Integración.- El Directorio estará integrado por tres (3) Vocales elegidos por la Junta General de Socios, y será presidido por el Presidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los vocales podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Junta General

de Socios. **Artículo Veintiséis.- De Las Sesiones Del Directorio.-** El Directorio será convocado por cualesquiera de los Vocales del Directorio. Las convocatorias se harán en carta, fax o correo electrónico, dirigida a cada uno de los Vocales en la que se indicará los puntos a tratarse, el lugar, hora y día de la reunión. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada 6 meses; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes, por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros que lo conforman. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por el voto favorable de dos (2) Vocales. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por su Presidente o por quien lo estuviera reemplazando, y a falta de ellos por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc para

NOTARIA
TERCERA

esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas

Presidente, Secretario, y de todos los Vocales asistentes. Sin necesidad de

reunión en un lugar específico, el Directorio podrá adoptar válidamente

cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución

correspondiente consta de un documento escrito firmado, por lo menos, por dos

(2) Vocales. Cada uno de los Vocales podrá firmar una copia separada del

mismo documento en distinto lugar y momento. Los originales de cada una de

estas Actas, conformadas por una o más hojas firmadas, se archivarán en el

libro expediente de Sesiones de la Junta de Directorio. **Artículo Veintisiete.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a)

Nombrar, de entre los miembros del Directorio, al Presidente de la Compañía;

b) Dirigir la buena marcha de la Compañía; c) Dictar reglamentos internos,

normas administrativas y políticas generales; d) Autorizar a los administradores

de la Compañía la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la

Compañía, así como el otorgamiento de garantías, de acuerdo con las cuantías

que fije la Junta General de Socios; e) Autorizar la apertura de sucursales o

agencias en el territorio nacional o extranjero; f) Formular el presupuesto anual

de la compañía en base a la propuesta presentada por el Gerente General de

Socios; g) La formulación de los planes de Desarrollo y expansión de la

Compañía para la aprobación de la Junta; h) Sugerir a la Junta General de

Socios el nombramiento de Auditores Externos; i) Nombrar a mandatarios

generales, especiales y procuradores judiciales; j) Realizar recomendaciones a

la Junta General de Socios sobre utilidades y reparto de dividendos; k)

Autorizar al Gerente General a realizar cualquier acto o contrato que obligue a

la compañía; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe

detallado sobre la marcha de la compañía. **Artículo Veintiocho.-**

Atribuciones De Los Vocales Del Directorio.- Son atribuciones de los

Vocales del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **b)** Usar el nombre de la compañía y actuar en juicio o fuera de este; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **d)** Convocar a Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Realizar los actos; y, negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los contratos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; **f)** De manera especial, podrán adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; también podrán enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, contando para ello con la anuencia de la Junta General de Socios; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los estatutos. Los Vocales quedan investidos, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la

NOTARIA
TERCERA

compañía por medio de los empleados que designen; h) Responder por los

bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las reuniones y

dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a

Junta de Directorio y convocar a Junta General de Socios, de acuerdo con lo

que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos estatutos. k) Realizar

todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la

compañía, orientadas a la consecución de su objeto; l) Cuidar que la

recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y

oportunamente; y, m) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de

Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y

por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. C.- EL

PRESIDENTE Artículo Veintinueve.- Del Presidente De La Compañía.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Directorio de la

Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del

Presidente, la Presidencia será ejercida por uno de los Vocales de la compañía,

elegidos por la Junta de Directorio para el efecto, con todas las atribuciones que

le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare

para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la

Junta de Directorio nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo**

Treinta.- Atribuciones Y Deberes.- Son deberes y atribuciones del Presidente

de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del

Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de

aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General

de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la Compañía; y, e) Convocar a Junta General de Socios, con sujeción a la Ley y los estatutos de la compañía; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **D. EL GERENTE GENERAL Artículo Treinta y Uno.-**

EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Treinta y Dos:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

Artículo Treinta y Tres.- Otras Atribuciones y Deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde; y, previa autorización del Directorio, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de

NOTARIA
TERCERAla Junta General de Socios y del Directorio; **d)** Convocar a Junta General de

Directorio, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente para

que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía;

lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el

Presidente cesante; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía,los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. **f)** De

manera especial, El Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar

toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; y, previa anuencia

de la Junta General de Socios, enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles

hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo;

suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y

cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de

instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar,

cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general,

títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como

cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en

juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella

todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General

queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias

facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo

cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar lacontabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **h)**Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)**

Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren

a su cargo; **j)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informedetallado sobre la marcha de la compañía; **k)** Presentar a la Junta General deSocios un proyecto de distribución de utilidades; **l)** Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con sujeción a la ley, los estatutos, y las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio; **m)** Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **n)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **o)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y del Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **p)** Pedir autorización al Directorio para realizar cualquier acto o contrato inferior a Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) **q)** Pedir autorización a la Junta General de Socios para realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato superior a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) **V. DE**

LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y

Cuatro: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que durará en sus funciones cinco años, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **Artículo Treinta y Cinco:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Seis:

NOTARIA
TERCERA

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se

iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Siete: APROBACIÓN DE BALANCES.**

balance, el estado de pérdidas y ganancias y los anexos de los mismos. El informe del Gerente General estarán disponibles para los accionistas con por lo menos quince días antes de la fecha en la cual se reunirán los Accionistas para

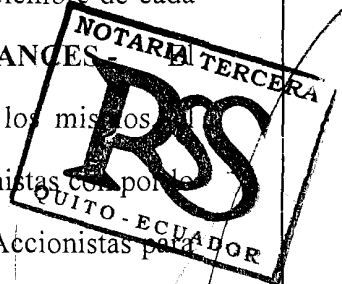
aprobar dichos documentos. **Artículo Treinta y Ocho: FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Treinta y Nueve:**

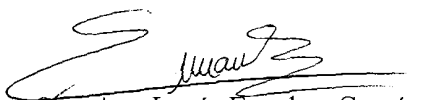
RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo**

Cuarenta: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas



labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Cuarenta y Uno: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor José María Bustamante Zaldumbide, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

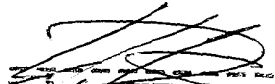


Sra. Ana Lucía Escobar García

C.C. 1714430889

Gerente General

VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CITADANIA 171443088-9
ESCOBAR GARCIA ANA LUCIA
24 NOVIEMBRE 1977
004-C 0228 02894 F
PICHINCHA/ QUITO
CONTRALUZ SUAREZ 1977



ECUATORIANA***** E193311822
CASADO GUSTAVO R VALLEJO BEDOYA
SUPERIOR DR. CONTAB/AUDITORIA
CARLOS MARCELO ESCOBAR
ANA GLADYS GARCIA
QUITO 24/05/2006
24/05/2018
REN 1903046



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017

123-0141 1714430889
NUMERO CEDULA
ESCOBAR GARCIA ANA LUCIA

PROVINCIA QUITO
CANTON
ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, D.M., Junio 30 de 2009

Señora Doctora
Ana Lucía Escobar García
Ciudad.-

De mi consideración:

Me cumple participar a usted que la Junta General de Socios de la compañía **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.** en sesión celebrada el día de hoy, 30 de junio de 2009, tuvo el acierto de designar a usted, por unanimidad de votos, como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Sus atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran descritos en los estatutos sociales de la compañía.- En su calidad de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sujetándose a las disposiciones de la Ley y el Estatuto Social.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de **VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.** ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, mediante escritura pública celebrada el 27 de febrero del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 20 de marzo del 2009.

Se servirá usted hacer constar la razón de aceptación y proceder al registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

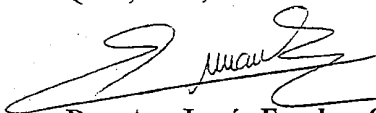
Muy atentamente,



1. Pa. Espinosa Q.
SECREARIO AD-HOC de la Junta

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Quito, D.M., Junio 30 del 2009

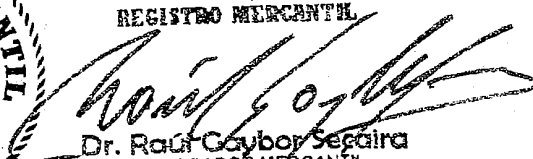


Dra. Ana Lucía Escobar García
C.I. 171443088-9



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7469** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140** Quito, a **30 JUN. 2009**

REGISTRO MERCANTIL



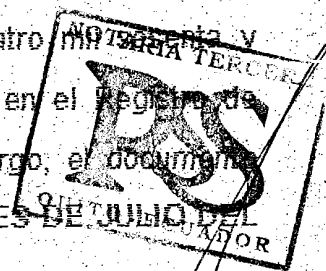
Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



PA...

00017

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Alexandra Tuñiño, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil trescientos y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi cargo, el documento que antecede, contenido en UNA foja útil.- Quito a, TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.-

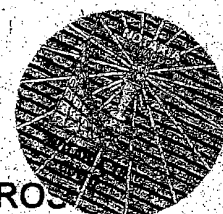


Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito, 05 OCT 2009



Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.
REUNIDA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de septiembre de 2009, a las catorce horas, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., ubicado en las Avenidas Patria y Amazonas esquina, Edificio Cofiec, décimo piso, se reúnen los siguientes socios de la Compañía:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	No. Participaciones
VERIZON SPAIN HOLDINGS, S.L. Representado por Dr. José María Bustamante	US \$ 24.998	24.998
FOX COURT NOMINEES LIMITED Representado por Ab. Diego Ponce	US \$ 1	1
MK INTERNATIONAL LIMITED Representado por Dr. José María Bustamante	US \$ 1	1
Total	US \$ 25.000	25.000

Al encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los socios, debidamente representados por el Dr. José María Bustamante y el Ab. Diego Ponce, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente orden del día:

PUNTO UNO.- Reforma de Estatutos;

PUNTO DOS.- Codificación de Estatutos; y,

PUNTO TRES.- Autorización al Gerente General de la Compañía.

Se elige para que actúe como Presidente Ad-Hoc de la Junta General de Socios al doctor José María Bustamante; y, como Secretario Ad-Hoc, al abogado Diego Ponce.

La Presidencia, luego de verificar la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios, en sesión Universal, y dispone que se proceda a conocer y resolver lo que corresponda.

Sobre los puntos del orden del día, la Junta General de Socios en forma unánime resuelve:

PUNTO UNO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General Extraordinaria de Socios, en virtud de lo dispuesto por los artículos 116, 231 y 251 de la Ley de Compañías, resuelve reformar el Estatuto Social de la compañía. De tal manera se reforma, se agregan y se eliminan los siguientes artículos:

El artículo doce dirá:

Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, los Vocales del Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma.

Los literales c) y g) del artículo catorce dirán:

Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: c) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Gerente General, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; g) Autorizar a los administradores de la compañía para la realización de cualquier acto o la celebración de cualquier contrato a nombre y representación de la compañía que sobrepase los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00).

El literal a) del artículo quince dirá:

a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, el Directorio, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;

A continuación del artículo veinticuatro se agrega el artículo veinticinco, el cual dirá:

Artículo Veinticinco.- Integración.- El Directorio estará integrado por tres (3) Vocales elegidos por la Junta General de Socios, y será presidido por el

Presidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los vocales podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Junta General de Socios.

A continuación del artículo veinticinco se agrega el artículo veintiséis, el cual dirá:

Artículo Veintiséis.- De Las Sesiones Del Directorio.- El Directorio será convocado por cualesquiera de los Vocales del Directorio. Las convocatorias se harán en carta, fax o correo electrónico, dirigida a cada uno de los Vocales en la que se indicará los puntos a tratarse, el lugar, hora y día de la reunión. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada 6 meses; y, extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes, por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros que lo conforman. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por el voto favorable de dos (2) Vocales. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por su Presidente o por quien lo estuviera reemplazando, y a falta de ellos por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario, y de todos los Vocales asistentes. Sin necesidad de reunión en un lugar específico, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado, por lo menos, por dos (2) Vocales. Cada uno de los Vocales podrá firmar una copia separada del mismo documento en distinto lugar y momento. Los originales de cada una de estas Actas, conformadas por una o más hojas firmadas, se archivarán en el libro expediente de Sesiones de la Junta de Directorio.

A continuación del artículo veintiséis se agrega el artículo veintisiete, el cual dirá:

Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar, de entre los miembros del Directorio, al Presidente de la Compañía; b) Dirigir la buena marcha de la Compañía; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas

generales; d) Autorizar a los administradores de la Compañía la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de garantías, de acuerdo con las cuantías que fije la Junta General de Socios; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o extranjero; f) Formular el presupuesto anual de la compañía en base a la propuesta presentada por el Gerente General de Socios; g) La formulación de los planes de Desarrollo y expansión de la Compañía para la aprobación de la Junta; h) Sugerir a la Junta General de Socios el nombramiento de Auditores Externos; i) Nombrar a mandatarios generales, especiales y procuradores judiciales; j) Realizar recomendaciones a la Junta General de Socios sobre utilidades y reparto de dividendos; k) Autorizar al Gerente General a realizar cualquier acto o contrato que obligue a la compañía; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado sobre la marcha de la compañía.



A continuación del artículo veintisiete se agrega el artículo veintiocho, el cual dirá:

Artículo Veintiocho.- Atribuciones De Los Vocales Del Directorio.- Son atribuciones de los Vocales del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **b)** Usar el nombre de la compañía y actuar en juicio o fuera de este; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **d)** Convocar a Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Realizar los actos; y, negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los contratos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; **f)** De manera especial, podrán adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; también podrán enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, contando para ello con la anuencia de la Junta General de Socios; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar,

cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los estatutos. Los Vocales quedan investidos, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **g)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designen; **h)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **i)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **j)** Convocar a Junta de Directorio y convocar a Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos estatutos. **k)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **l)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **m)** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

El anterior artículo veinticinco que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en el PUNTO DOS será el artículo veintinueve, el cual dirá:

Artículo Veintinueve.- Del Presidente De La Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Directorio de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por uno de los Vocales de la compañía, elegidos por la Junta de Directorio para el efecto, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta de Directorio nombre al nuevo Presidente de la compañía.

El anterior artículo veintiséis que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en el PUNTO DOS será el artículo treinta, el cual dirá:

Artículo treinta dirá.- Atribuciones Y Deberes.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Convocar a Junta General de Socios, con sujeción a la Ley y los estatutos de la compañía; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

El anterior artículo veintisiete que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en el PUNTO DOS será el artículo treinta y uno, el cual dirá:

Artículo Treinta y Uno.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía.

El anterior artículo veintiocho (DESIGNACIÓN) se elimina.

El anterior artículo treinta que a partir de la codificación que se tratará y resolverá en el PUNTO DOS será el artículo treinta y tres, el cual dirá:

Artículo Treinta y Tres.- Otras Atribuciones y Deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Directorio.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde; y, previa autorización del Directorio, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General;

b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;

c) Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio;

d) Convocar a Junta General de Directorio, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante;

e) Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

f) De manera especial, El Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo; y, previa anuencia de la Junta General de Socios, enajenar y constituir sobre los bienes inmuebles hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales

determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente;

g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe;

h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía;

i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo;

j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado sobre la marcha de la compañía;

k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades;

l) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto, con sujeción a la ley, los estatutos, y las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio;

m) Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas;

n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente;

o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y del Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

p) Pedir autorización al Directorio para realizar cualquier acto o contrato inferior a Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (USD 5.000,00)

q) Pedir autorización a la Junta General de Socios para realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato superior a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00)

PUNTO DOS.- CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- La Junta General Extraordinaria de Socios ha decidido reformar el Estatuto Social. Tal decisión ha creado la necesidad de agregar varios artículos al estatuto de la compañía. Por ello, la Junta General Extraordinaria de Socios resuelve codificar el estatuto de la compañía.

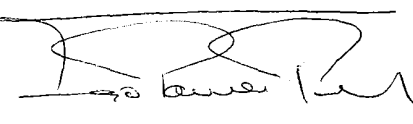
PUNTO TRES.- la Junta General Extraordinaria de Socios resuelve Autorizar al Gerente General de la Compañía, para que suscriba la escritura pública correspondiente, y consecución de los demás procedimientos legales y reglamentarios de la materia, que sean necesarios para el perfeccionamiento de la reforma y codificación de estatutos de la compañía.

Por no haber otro asunto a ser tratado, la Junta General Extraordinaria de Socios concede un receso de una hora para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada y suscrita por todos los asistentes, conjuntamente con el Secretario Ad-Hoc que certifica.

Siendo las dieciséis horas se levanta la sesión.


Por **VERIZON SPAIN HOLDINGS, S.L.**

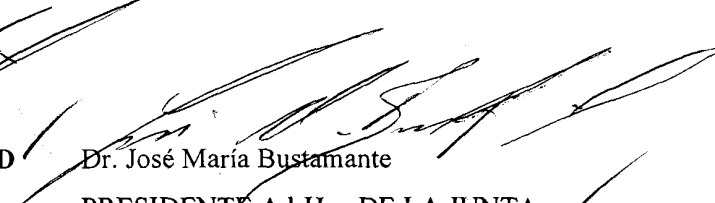
Dr. José María Bustamante


Por **FOX COURT NOMINEES LIMITED**

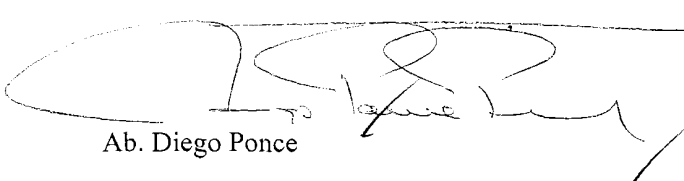
Ab. Diego Ponce


Por **MK INTERNATIONAL LIMITED**

Dr. José María Bustamante

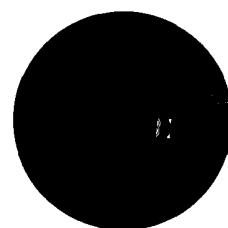
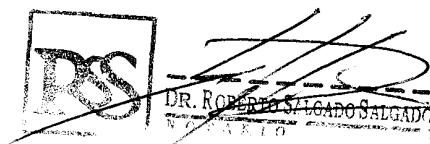

Dr. José María Bustamante

PRESIDENTE Ad-Hoc DE LA JUNTA


Ab. Diego Ponce

SECRETARIO Ad-Hoc DE LA JUNTA

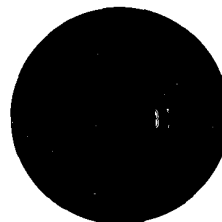
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía VERIZON ECUADOR CIA. LTDA., sellada y firmada en de octubre del año dos mil nueve.-

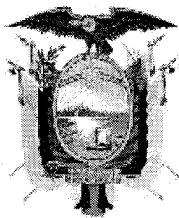


RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004977, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía VERIZON ECUADOR CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de la Reforma y Codificación de Estatutos de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, el seis de octubre del año dos mil nueve; y, de la Constitución de esta Compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, el veintisiete de febrero del año dos mil nueve. Quito, a diez de diciembre del año dos mil nueve.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00022



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de noviembre del 2.009, bajo el número **4179** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 864 del Registro Mercantil de veinte de marzo del año dos mil nueve, a fs 816 vta., Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**VERIZON ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de octubre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2425.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43914.-** Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-